

Sentido de la resolución: Infundadas.

Visto el estado procesal de los expedientes números **DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025** y su acumulado **DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025**, relativo a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, interpuestas por **SALVADOR HERRERA CHAROLET** en lo sucesivo el denunciante, en contra del **HONORABLE AYUNTAMIENTO DE TEZIUTLÁN, PUEBLA**, en lo continuo, el sujeto obligado, se procede a dictar resolución con base en los siguientes:

ANTECEDENTES.

I. Con fecha cinco de febrero de dos mil veinticinco, fueron remitidas electrónicamente al Instituto de Transparencia, Acceso a la información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, dos denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia en contra del sujeto obligado.

Ese mismo día, la Comisionada Presidente de este Instituto, tuvo por recibidas las denuncias, a las cuales se les asignaron los números de expedientes **DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025** y **DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025**, mismas que fueron turnadas a las ponencias respectivas para su trámite.

II. En proveídos de doce de febrero de este año, respectivamente, se admitieron las denuncias; por lo que, se requirió al sujeto obligado para que rindiera sus informes justificados respecto a los actos reclamados, en un plazo de tres días hábiles siguientes de que fueran notificados; asimismo, se hizo del conocimiento al denunciante, el derecho que le asistía para manifestar su negativa a la publicación de sus datos personales y se puso a su disposición el aviso de privacidad correspondiente a la base de datos referente a las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, informándosele de la existencia, características principales, alcances y condiciones del tratamiento al que serían sometidos sus

datos personales, de conformidad con Ley de Protección de Datos Personales en Posesión de Sujetos Obligados del Estado de Puebla.

De igual forma, se indicó que el denunciante no ofreció pruebas y finalmente, respecto al expediente con número **DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025**, se solicitó la acumulación del mismo al expediente con número **DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025**, por existir similitud entre las partes, motivo de incumplimiento y por ser este último el más antiguo.

III. Por acuerdo de fecha veinticuatro de marzo del presente año, se acumuló el expediente con número **DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025** al expediente con número **DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025**, por existir similitud entre las partes y ser este último el más antiguo.

IV. Por auto de ocho de abril de este año, se indicó que el sujeto obligado rindió su informe justificado del expediente con número **DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025** y ofreció pruebas; asimismo, se indicó que venciera el plazo concedido al sujeto obligado para rendir su informe justificado del expediente con número **DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025**, se continuaría con el procedimiento respectivo.

V. Por proveído de veintinueve de mayo del año en curso, se señaló que el sujeto obligado no rindió informe justificado respectó al expediente con número número **DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025**, por lo que, se continuo con el procedimiento y se solicitó a la Dirección de Verificación, un dictamen, a fin de que se verificara si se encontraba publicada las obligaciones de transparencia denunciadas en terminos de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información en el Estado de Puebla y en los Lineamientos Técnicos Generales.

VI. En proveído de trece de junio de este año, se normó procedimiento en el sentido que el sujeto obligado rindió su informe justificado en el expediente con

número DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025 y ofreció pruebas; asimismo, se tuvo por recibido el dictamen emitido por la Coordinadora General Ejecutiva de este Órgano Garante; en consecuencia, se continuó con el trámite del presente asunto, por lo que se admitieron únicamente las pruebas anunciadas por el sujeto obligado se admitieron probanzas en todos los expedientes señalados en el rubro, mismas que se desahogaron por su propia y especial naturaleza al tratarse de documentales, en virtud de que, el denunciante no ofreció material probatorio. De igual forma, se asentó que los datos personales del denunciante no serían divulgados; y finalmente se ordenó turnar los autos para dictar la resolución respectiva.

VII. El día veinticuatro de junio del dos mil veinticinco, se listó el presente asunto para ser resuelto por el Pleno del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla.

CONSIDERANDOS.

Primero. El Pleno del Instituto es competente para resolver el presente asunto, en términos de los artículos 1, 23, 37, 39, fracciones I, II, IX, X y XV, 102 y 107, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Cuadragésimo Tercero, fracción V, de los Lineamientos Generales que Regulan el Procedimiento de Verificación de las Obligaciones de Transparencia; de Denuncias por Incumplimiento a las Obligaciones de Transparencia, y del Recurso de Revisión, así como de la Notificación y Ejecución de las Medidas de Apremio, previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, en lo sucesivo Lineamientos Generales.

Segundo. Las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, son procedentes en términos del artículo 102, de la Ley de

Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como, Trigésimo Quinto, de los Lineamientos Generales, toda vez que el denunciante alegó el incumplimiento, por parte del sujeto obligado, de las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77, fracciones VIII, formato A y XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro.

Tercero. Las denuncias interpuestas cumplieron con todos los requisitos establecidos en lo dispuesto por el diverso 104, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla; así como el numeral Trigésimo Séptimo, de los Lineamientos Generales.

Cuarto. Las denuncias por el incumplimiento a las obligaciones de transparencia, se interpusieron vía electrónica, de conformidad con el artículo 105, fracción I, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla y numeral Trigésimo Séptimo de los Lineamientos Generales.

Quinto. Con el objeto de tener claridad en el tratamiento del tema en estudio, en este punto se transcribirán los hechos acontecidos en el presente asunto.

En primer lugar, el denunciante en la denuncia con número DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025, expresó:

*“Descripción de la denuncia:
 NO PUBLICA LA TOTALIDAD DE CONTRATOS SUSCRITOS DE BIENES Y SERVICIOS DEL CUARTO TRIMESTRE DE 2024*

<i>Título</i>	<i>Nombre corto del Formato</i>	<i>Ejercicio</i>	<i>Periodo</i>
<i>77_XXVIII-A procedimientos de licitación pública e invitación Restringida.</i>	<i>A77FXXVIII A</i>	<i>2024</i>	<i>4to trimestre.”</i>

Por su parte el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

“...PRIMERO. Se hace de su conocimiento de este Sujeto Obligado ha cumplido con la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción XXVIII con relación al CUARTO TRIMESTRE del EJERCICIO 2024 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, como puede observarse en las pruebas documentales identificadas en el Capítulo de PRUEBAS respectivo, mismas que se adjuntan como material probatorio que acredita fehacientemente la publicación de la información denunciada en ese acto, ya que demuestran el cabal cumplimiento de este H. Ayuntamiento respecto a las obligaciones en la materia, al poner a disposición de los particulares la información de este sujeto obligado genera, misma que se publica y actualiza a través de la Plataforma Nacional de Transparencia....”.

Respecto a la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia marcada con el número DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025, el denunciante indicó:

“Descripción de la denuncia:

NO CUMPLE CON SU OBLIGACION DE TRANSPARENCIA AL NO PUBLICAR NINGUN DATO DE SUELDOS Y SALARIOS PAGADOS EN EL 4 TRIMESTRE DE 2024

Título	Nombre corto del Formato	Ejercicio	Periodo
77_VIII-A Remuneraciones brutas y netas de todas las personas servidoras publicas de base y de confianza.	A77FVIII	2024	Todos los periodos.”

Por su parte, el sujeto obligado al rendir su informe justificado en tiempo y forma legal, señaló lo siguiente:

“...PRIMERO. Se hace de su conocimiento de este Sujeto Obligado ha cumplido con la obligación de transparencia contenida en el artículo 77 fracción VIII con relación al CUARTO TRIMESTRE del EJERCICIO 2024 DE LA LEY DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA DEL ESTADO DE PUEBLA, como puede observarse en las pruebas documentales identificadas en el Capítulo de PRUEBAS respectivo, mismas que se adjuntan como material probatorio que acredita fehacientemente la publicación de la información denunciada en ese acto, ya que demuestran el cabal cumplimiento de este H. Ayuntamiento respecto a las obligaciones en la materia, al poner a disposición de los particulares la información de este sujeto obligado genera, misma que se publica y actualiza a través de la Plataforma Nacional de Transparencia....”.

Finalmente, en el dictamen con número DV/311/2025, de fecha once de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Órgano Garante, se advierte lo siguiente:

*“...Por todo lo expuesto, fundado y motivado, se concluye:
 TERCERO: De conformidad con lo establecido en el considerando XVII, se concluye lo siguiente:*

Artículo	Fracción	Periodo	Conclusión
77	VIII Formato A	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Teziutlán sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción VIII, formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.
77	XXVIII	Cuarto trimestre 2024	El H. Ayuntamiento de Teziutlán, sí publicó la información inherente a la obligación de transparencia consignada en el artículo 77, fracción XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, con relación al cuarto trimestre del ejercicio 2024, ya que, si bien se advierte la falta de publicación de la información respecto de ciertos criterios sustantivos del formato verificado, dicha circunstancia se encuentra justificada de manera motivada en el apartado de “NOTA”, de acuerdo con lo ordenado por el numeral Octavo, fracción VI, punto 2 de los Lineamientos Técnicos Generales aplicables.

Es importante mencionar que el proceso de verificación realizado, consiste en evaluar que la información publicada cumpla con los requisitos establecidos tanto en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, como en los Lineamientos Técnicos Generales. En este sentido, dicho proceso se lleva a cabo de buena fe, siendo responsabilidad de cada sujeto obligado la veracidad de la información que difunden.”

De lo anteriormente expuesto, corresponde a este Instituto determinar si existió o no incumplimiento a las obligaciones de transparencia señaladas en el capítulo III de la Ley de la materia en el Estado de Puebla.

Sexto. En este apartado se valorarán las pruebas ofrecidas por las partes dentro de la presente denuncia.

El denunciante no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió como pruebas las siguientes:

- 1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla del formato de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción XXVIII formato A, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestres de dos mil veinticuatro.

En el expediente con número **DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025**, se observa lo siguiente:

El denunciante no ofreció prueba, por lo que, de su parte no se admitió material probatorio.

Por su parte, el sujeto obligado anunció y se admitió como pruebas las siguientes:

- 1. LAS DOCUMENTALES PÚBLICAS.** - Consistentes en las copias certificadas de dos capturas de pantalla del formato de la obligación de transparencia establecida en el artículo 77 fracción VIII formatos A y B, de la Ley de Transparencia y Acceso de la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestres de dos mil veinticuatro.

Las documentales publicas ofrecidas por la autoridad responsable, se les concede valor probatorio pleno, en términos del artículo 335 del Código de Procedimientos Civiles para el Estado aplicado supletoriamente al diverso 9 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

Séptimo. En el presente caso, se observa que el día cinco de febrero de dos mil veinticinco, el denunciante remitió electrónicamente a este Órgano Garante dos denuncias por incumplimiento de la Obligaciones de Transparencia en contra del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en el cual alegaba que dicho Ayuntamiento no había publicado lo relativo al artículo 77, fracciones VIII, formato A y XXVIII de la Ley de Transparencia en el Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, mismas que el sujeto obligado al rendir sus informes justificados señaló que se encontraban publicadas las obligaciones de transparencia denunciadas.

Una vez establecido los hechos, es viable señalar lo que establecen los artículos 6 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos; los artículos 69, 71, y 77 fracciones VIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

La Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, señala lo siguiente:

"Artículo 6. (...) A. Para el ejercicio del derecho de acceso a la información, la Federación y las entidades federativas, en el ámbito de sus respectivas competencias, se regirán por los siguientes principios y bases: (...) V. Los sujetos obligados deberán preservar sus documentos en archivos administrativos actualizados y publicarán, a través de los medios electrónicos disponibles, la información completa y actualizada sobre el ejercicio de los recursos públicos y los indicadores que permitan rendir cuenta del cumplimiento de sus objetivos y de los resultados obtenidos..."

La Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, establece:

"Artículo 69. Los sujetos obligados, en la página de inicio de sus sitios web, contarán con un vínculo electrónico fácilmente identificable y accesible que cumpla con los requerimientos de sistematización, comprensión y organización de la información a que se refiere este Título y demás disposiciones en la materia. Además, los sitios web deberán contar con buscadores temáticos."

La información de las obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.

La información de las obligaciones de transparencia deberá estar disponible través de la Plataforma Nacional."

"Artículo 71. Los sujetos obligados deberán difundir las obligaciones de transparencia y deberán actualizarlas por lo menos cada tres meses, salvo que en la presente Ley o en otra disposición normativa se establezca un plazo diverso. El Sistema Nacional emitirá los criterios para determinar el plazo mínimo que deberá permanecer disponible y accesible la información, atendiendo a las cualidades de la misma."

"ARTÍCULO 77 Los sujetos obligados deberán publicar, difundir y mantener actualizada y accesible en sus sitios web o en los medios disponibles de conformidad con el último párrafo del artículo 76, de acuerdo con sus facultades, atribuciones, funciones u objeto social, según corresponda, la siguiente información:

VIII. La remuneración mensual bruta y neta, de manera desglosada, de todos los niveles jerárquicos de los sujetos obligados, en las diferentes formas de contratación, incluyendo sueldos, prestaciones, gratificaciones, primas, comisiones, dietas, bonos, estímulos, ingresos y sistemas de compensación, señalando la periodicidad de dicha remuneración;

XXVIII. La información de los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación de cualquier naturaleza, incluyendo la versión pública del expediente respectivo y de los contratos celebrados, que deberá contener, por lo menos, lo siguiente:

a) De licitaciones públicas o procedimientos de invitación restringida:

- 1. La convocatoria o invitación emitida, así como los fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 2. Los nombres de los participantes o invitados;*
- 3. El nombre del ganador y las razones que lo justifican;*
- 4. El área solicitante y la responsable de su ejecución;*
- 5. Los dictámenes y fallo de adjudicación;*
- 6. El contrato y, en su caso, sus anexos;*
- 7. Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
- 8. La partida presupuestal, de conformidad con el clasificador por objeto de gasto, en el caso de ser aplicable;*
- 9. Origen de los recursos especificando si son federales, estatales o municipales, así como el tipo de fondo de participación o aportación respectiva;*
- 10. Los convenios modificatorios que, en su caso, sean firmados, precisando el objeto y la fecha de celebración;*
- 11. Los informes de avance físico y financiero sobre las obras o servicios contratados;*
- 12. El convenio de terminación, y*
- 13. El finiquito.*

b) De las adjudicaciones directas:

- 1. La propuesta enviada por el participante;*
- 2. Los motivos y fundamentos legales aplicados para llevarla a cabo;*
- 3. La autorización del ejercicio de la opción;*

4. *En su caso, las cotizaciones consideradas, especificando los nombres de los proveedores y los montos;*
5. *El nombre de la persona física o moral adjudicada;*
6. *La unidad administrativa solicitante y la responsable de su ejecución;*
7. *El número, fecha, el monto del contrato y el plazo de entrega o de ejecución de los servicios u obra;*
8. *Los mecanismos de vigilancia y supervisión, incluyendo, en su caso, los estudios de impacto urbano y ambiental, según corresponda;*
9. *Los informes de avance sobre las obras o servicios contratados;*
10. *El convenio de terminación, y*
11. *El finiquito"*

Los Lineamientos Técnicos Generales para la Publicación, Homologación y Estandarización de la Información de las Obligaciones establecidas en el Título Quinto y en la fracción IV del artículo 31 de la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública, que deben de difundir los sujetos obligados en los portales de Internet y en la Plataforma Nacional, establece que las obligaciones comunes y específicas, son aquellas que describen la información que debe ponerse a disposición a los ciudadanos y mantener la misma actualizada en sus sitios de internet y en la Plataforma Nacional.

Por lo que, los sujetos obligados en relación a sus obligaciones de transparencia, deberán publicarla de la siguiente manera:

1. Todos los sujetos obligados deben poner a disposición de los particulares y mantener actualizada, en sus sitios de Internet y a través de la Plataforma Nacional, la información derivada de las obligaciones de transparencia descrita en el artículo 77 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla.

2. Los sujetos obligados pondrán a disposición de los particulares para su consulta, análisis y uso, la información derivada de las obligaciones de transparencia señalada los preceptos legales indicados en el párrafo anterior, por lo menos en un medio distinto a la digital, a fin de garantizar su uso a las personas que no cuentan con acceso a Internet;

3. Los sujetos obligados tendrán en la página de inicio de su portal de Internet institucional un hipervínculo visible a una sección denominada "Transparencia", con acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública puesta a disposición de las personas en cumplimiento de sus obligaciones de transparencia; y,
4. Todos los sujetos obligados, contarán con un buscador (motor de búsqueda) en su sección de "Transparencia", con el objetivo de facilitar a las y los usuarios la recuperación de información mediante palabras clave y temas.

Ahora bien, en el dictamen número DV/311/2025 de fecha once de junio de dos mil veinticinco, emitido por la Coordinación General Ejecutiva de este Organismo Garante, el cual contiene la verificación derivada de la denuncia por incumplimiento a las obligaciones de transparencia, misma que cumplió con los requisitos establecidos en el numeral Cuadragésimo Segundo de los Lineamientos Generales, se señaló que el sujeto obligado sí publicó las obligaciones de transparencia establecidas en el artículo 77 fracciones VIII y XXVIII, de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Puebla, respecto al cuarto trimestre de dos mil veinticuatro, en términos de ley; por lo que se concluye que el sujeto obligado si cumplió con las obligaciones de transparencia denunciadas.

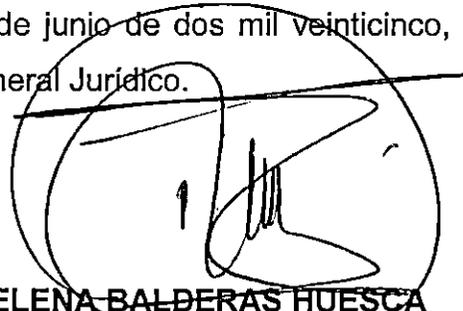
En consecuencia, con fundamento en lo dispuesto por el numeral Cuadragésimo Cuarto, fracción I, de los Lineamientos Generales, se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento a las obligaciones de transparencia promovida en contra del sujeto obligado, por las razones antes expuestas.

PUNTO RESOLUTIVO.

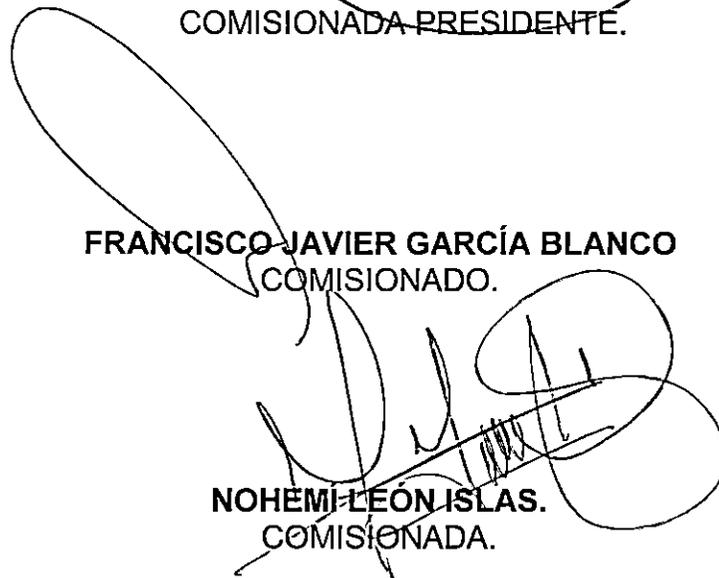
ÚNICO. Se declaran **INFUNDADAS** las denuncias por incumplimiento de obligaciones de transparencia, en contra del Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla, en términos del considerando **SÉPTIMO** de la presente resolución.

En el momento procesal oportuno, se ordena archivar el expediente como totalmente concluido, sin ulterior acuerdo. Notifíquese la presente resolución al denunciante en el medio que señalo para ello y por oficio al Titular de la Unidad de Transparencia del Sujeto Obligado.

Así lo resolvieron por **UNANIMIDAD** de votos los Comisionados del Instituto de Transparencia Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, **RITA ELENA BALDERAS HUESCA; FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO** y **NOHEMÍ LEÓN ISLAS**, siendo la ponente la primera de los mencionados, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco, asistidos por Héctor Berra Piloni, Coordinador General Jurídico.



RITA ELENA BALDERAS HUESCA
COMISIONADA PRESIDENTE.



FRANCISCO JAVIER GARCÍA BLANCO
COMISIONADO.



NOHEMÍ LEÓN ISLAS.
COMISIONADA.

Sujeto Obligado: Honorable Ayuntamiento de Teziutlán, Puebla.
Ponente: Rita Elena Balderas Huesca.
Expediente: DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025 su acumulado DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025


HÉCTOR BERRA PILONI.
COORDINADOR GENERAL JURÍDICO.

La presente hoja forma parte de la resolución dictada en el expediente número **DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025 su acumulado DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025**, por unanimidad de votos de los comisionados del Instituto de Transparencia, Acceso a la Información Pública y Protección de Datos Personales del Estado de Puebla, en Sesión Ordinaria de Pleno celebrada en la Heroica Puebla de Zaragoza, el día veinticinco de junio de dos mil veinticinco.

PD2/REBH/ DOT-104/AYTO TEZIUTLÁN-02/2025 su acumulado DOT-105/AYTO TEZIUTLÁN-03/2025/MAG/Resolución